



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Caso N° 6741 (CHI2) - AGROFACIL S.R.L - APTITUD HIDRÁULICA DE OBRA

VISTO que por Expediente 2436-130-B19-10 el Usuario AGROFACIL S.R.L (CUIT 30-70834163-7) dedicado a la fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario, ubicado en calle Marconi N° 657, de la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Quinta 1, Parcela 5, solicita la Aptitud Hidráulica de Obra, y

CONSIDERANDO

Que por trámite N.R.I. 2436-130-B19-10 se otorgó al Usuario AGROFACIL S.R.L Certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Cloacales previamente tratados, de fecha 11 de diciembre de 2018;

Que la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA, en lo que respecta a la Fase de Prefactibilidad Hídrica (Fase 1), ha definido cuatro (4) Calificaciones Hídricas (CHi) para los usuarios del recurso hídrico, para determinar el grado de complejidad de los procesos por los que deben transitar los usuarios para contar con las aptitudes de obra y permisos correspondientes; y tres (3) Niveles de Funcionamiento (NF), que ponen de manifiesto la situación en la que se encuentra el usuario al momento de iniciar los trámites ante esta Autoridad;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud Hidráulica de Obra;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el presente trata sobre las obras realizadas y proyectadas que comprenden los desagües pluviales del predio con una superficie aproximada de siete mil quinientos diecisiete metros cuadrados (7.517 m²),

perteneciente a la Cuenca del Arroyo Cañuelas;

Que para la verificación de los conductos pluviales internos se utilizó el método racional, y para el cálculo de los caudales de diseño se adoptó una recurrencia de dos (2) años para la verificación de la red pluvial interna del predio;

Que se utilizaron las curvas I-D-R- del trabajo antecedente “Contribución del Instituto Argentino de Recursos Hídricos - Consejo Federal de Inversiones, para la conferencia Inundaciones en el Área Metropolitana de Buenos Aires, 12 de mayo de 1988” y “Análisis Estadístico de Precipitaciones Intensas – Estación Villa Ortúzar, serie 1919 – 1988”;

Que respecto al límite medianero NE (fondo de la propiedad), está materializado por un muro de mampostería al igual que la línea municipal con lo cual no hay aportes entre vecinos; los límites E y O se observan con alambrado tejido con postes de hormigón. A tal efecto, se proyectan obras que impiden el intercambio de los aportes entre parcelas tales como zanjas excavadas en tierra, perpendiculares a la línea municipal de forma trapecial. La zanja Municipal solidaria a la Calle Marconi transporta los excedentes de todo el predio hasta alcantarilla lindante a los terrenos del FFCC Belgrano y de allí a cuerpo receptor final el arroyo del Gato;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica de estilo por Proyecto y Medición e Informe Técnico de las obras de desagües pluviales avaladas por el Ingeniero Civil Antonio M. Cortizo (Mat. N° 44483) mediante Contrato de Ingeniería;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de memorias descriptivas y técnicas, cómputos y presupuestos, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta (\$ 453.450,00) y el monto de las obras a realizar a pesos cuarenta y cinco mil doscientos (\$ 45.200,00), de fecha febrero de 2020;

Que se acreditó el pago de pesos ocho mil novecientos setenta y cinco con 70/00 (\$ 8.975,70), mediante comprobante de transferencia del Banco Provincia, en concepto de tasa de Aptitud Hidráulica de Obra;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos y la Dirección Legal y Económica informan que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud Hidráulica de Obra al Usuario AGROFACIL S.R.L (CUIT 30-70834163-7) dedicado a la fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario, ubicado en calle Marconi N° 657, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Quinta 1, Parcela 5, localidad Carlos Spegazzini, Partido Ezeiza.

ARTICULO 2º. El sistema declarado del predio para desagües pluviales de una superficie aproximada de siete mil quinientos diecisiete metros cuadrados (7.517 m²) perteneciente a la Cuenca del Arroyo Cañuelas, consta de canaletas de zinc sobre todas las cubiertas de la planta que colectan excedentes pluviales que bajan por gravedad a través de caños de PVC de 110 mm de diámetro y son transportadas al exterior por conductos de PVC de 200 mm de diámetro. Las obras proyectadas para evitar aportes de pluviales a predios vecinos constan de dos zanjas excavadas en tierra, perpendiculares a la línea municipal de forma trapecial con Bf = 0.30 m, H= 0.20 m, taludes m: 1 y pendiente i=2‰.

ARTICULO 3º. El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de dos (2) años contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento la Constancia de Aptitud Hidráulica y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 4º. En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud Hidráulica de Obra de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 5º. Aprobar la documentación técnica de estilo por proyecto y medición e informe técnico de las obras descriptas, avaladas por el Ingeniero Civil Antonio M. Cortizo (Mat. N° 44483).

ARTICULO 6º. Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 7º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto

administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 8°. Hacer saber a la interesada y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 9°. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 10. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.